



La carga dinámica de la prueba en los procesos administrativos de visto bueno en Ecuador

The dynamic burden of proof in administrative dismissal approval proceedings in Ecuador

O ônus dinâmico da prova nos processos administrativos de aprovação de demissão no Equador

ARTÍCULO ORIGINAL

Joffre Rolando Murillo Caicedo
joffremurillo@hotmail.com

Digna Estela Martínez Colorado
digna1martinez@hotmail.com

Manuel Ricardo Serrano Saico
mrserranos@ube.edu.ec

Edward Fabricio Freire Gaibor
effreireg@ube.edu.ec



Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i33.509>

Universidad Bolivariana del Ecuador. Quito, Ecuador

Artículo recibido: 26 de marzo 2026 / Arbitrado: 21 de mayo 2026 / Publicado: 18 de junio 2026

RESUMEN

La carga dinámica de la prueba surge como mecanismo procesal para corregir las asimetrías probatorias en relaciones jurídicas caracterizadas por la desigualdad estructural entre las partes. En este sentido, el objetivo del trabajo fue analizar la aplicación de la carga dinámica de la prueba en los procesos administrativos de visto bueno en Ecuador y sus implicaciones en la garantía del debido proceso. Se empleó una investigación cualitativa con diseño documental, mediante revisión de legislación, jurisprudencia y doctrina nacional e internacional sobre la materia. Se identificó que el estándar probatorio civilista del artículo 169 del COGEP resulta insuficiente para garantizar la igualdad material del trabajador, pues el empleador concentra el control de los medios probatorios relevantes. La incorporación de criterios de carga dinámica en el procedimiento de visto bueno constituye una exigencia derivada del principio protector y del derecho a la tutela judicial efectiva.

Palabras clave: Carga de la prueba; Debido proceso; Derecho laboral; Despido intempestivo; Protección del trabajador

ABSTRACT

The dynamic burden of proof emerges as a procedural mechanism to correct evidentiary asymmetries in legal relationships characterized by structural inequality between the parties. In this regard, the objective of the study was to analyze the application of the dynamic burden of proof in the administrative "visto bueno" proceedings in Ecuador and its implications for the guarantee of due process. A qualitative research with a documentary design was employed, through a review of national and international legislation, case law, and legal doctrine on the matter. It was identified that the civil-law evidentiary standard of Article 169 of the COGEP is insufficient to guarantee the substantive equality of the worker, since the employer concentrates control over the relevant evidence. The incorporation of dynamic burden of proof criteria into the "visto bueno" procedure constitutes a requirement derived from the protective principle and the right to effective judicial protection.

Keywords: Burden of proof; Due process; Labor law; Wrongful dismissal; Worker protection

RESUMO

A carga dinâmica da prova surge como um mecanismo processual para corrigir as assimetrias probatórias nas relações jurídicas caracterizadas pela desigualdade estrutural entre as partes. Nesse sentido, o objetivo do trabalho foi analisar a aplicação da carga dinâmica da prova nos processos administrativos de "visto bueno" no Equador e suas implicações na garantia do devido processo legal. Utilizou-se uma pesquisa qualitativa com delineamento documental, mediante revisão de legislação, jurisprudência e doutrina nacional e internacional sobre a matéria. Identificou-se que o padrão probatório civilista do artigo 169 do COGEP é insuficiente para garantir a igualdade material do trabalhador, pois o empregador concentra o controle dos meios probatórios relevantes. A incorporação de critérios de carga dinâmica no procedimento de "visto bueno" constitui uma exigência decorrente do princípio protetor e do direito à tutela jurisdicional efetiva.

Palavras-chave: Ônus da prova; Devido processo legal; Direito laboral; Dispensa imotivada; Proteção do trabalhador

INTRODUCCIÓN

El presente artículo se centra en el análisis de la carga dinámica de la prueba dentro de los procesos administrativos de visto bueno en Ecuador, examinando cómo la rigidez del estándar probatorio civilista colisiona con los principios constitucionales y laborales que informan el ordenamiento jurídico nacional. El procedimiento de visto bueno, regulado en los artículos 172 y 173 del Código del Trabajo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005), constituye un mecanismo administrativo previo a la terminación del contrato laboral por causas legalmente establecidas, cuya naturaleza incide directamente en la estabilidad del trabajador. La relevancia del tema radica en la tensión existente entre la regla general del onus probandi prevista en el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015), y la necesidad de garantizar la igualdad material en una relación marcada por la subordinación del trabajador frente al empleador, quien ostenta el control de los medios de prueba.

En efecto, la carga de la prueba constituye un principio procesal fundamental que determina la responsabilidad de las partes de acreditar los hechos controvertidos dentro de un proceso. Históricamente, la doctrina procesal tradicional concibió esta institución como una regla fija e inmutable, bajo el aforismo onus probandi incumbit actori, según el cual quien afirma un hecho debe demostrarlo (Devis, 1996). Sin embargo, la evolución del derecho procesal contemporáneo ha revelado que esta concepción rígida resulta insuficiente cuando se aplica a contextos caracterizados por profundas asimetrías estructurales, como ocurre en las relaciones laborales, donde el trabajador enfrenta obstáculos significativos para acceder a las fuentes de prueba que se encuentran bajo el control exclusivo del empleador.

Asimismo, la doctrina moderna ha reconocido que el proceso no puede permanecer indiferente ante las desigualdades reales entre las partes ni ante las dificultades probatorias que ciertos tipos de conflictos generan para uno de los sujetos procesales. Esta constatación ha impulsado el desarrollo de una concepción dinámica de la carga de la prueba, orientada a corregir los desequilibrios que la aplicación mecánica de la regla clásica produce en contextos de desigualdad. Peyrano (2004), pionero en la sistematización de esta teoría, sostiene que la carga probatoria debe recaer sobre la parte que se encuentre en mejores condiciones técnicas, fácticas o profesionales para producir la prueba,

independientemente de su posición procesal como actor o demandado. Meroi y Ramírez (2020) coinciden en que las dinámicas contemporáneas de la prueba exigen superar el modelo estático tradicional.

En el ámbito del derecho comparado, esta evolución ha encontrado recepción expresa en diversos ordenamientos. Colombia, mediante el artículo 167 del Código General del Proceso, incorporó la regla de la carga dinámica al disponer que el juez puede distribuir la carga probatoria según la disponibilidad y facilidad probatoria de cada parte (Priori y Pérez-Prieto, 2012). España, por su parte, en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC, 2000), estableció criterios de disponibilidad probatoria que han sido desarrollados tanto por la doctrina como por la jurisprudencia. Estas experiencias demuestran que la flexibilización de la carga probatoria no constituye una excepción aislada, sino una tendencia consolidada en el constitucionalismo contemporáneo.

Ahora bien, en Ecuador, la situación presenta particularidades que merecen atención especial. El artículo 169 del COGEP recoge la regla general del onus probandi, pero su redacción genérica no parametriza criterios objetivos para su aplicación en materia laboral (Albuja-Muñoz y D'ambrocio-Camacho, 2022). Esta falta de precisión normativa genera inseguridad jurídica, especialmente cuando el empleador, amparado en el derecho a la negativa pura y simple de los fundamentos de hecho, omite aportar las pruebas que razonablemente se encuentran bajo su custodia. La consecuencia directa es que el trabajador, careciendo de acceso a los registros documentales, técnicos y digitales controlados por la empresa, enfrenta una carga probatoria imposible de cumplir.

Por otra parte, el ordenamiento constitucional ecuatoriano proporciona fundamentos sólidos para una interpretación flexible de las reglas probatorias. El artículo 75 de la Constitución reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva, mientras que el artículo 76 garantiza el debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Estas disposiciones, leídas en conjunto con el artículo 326 numeral 3, que consagra el principio *in dubio pro operario*, configuran un mandato constitucional de protección preferente al trabajador que debe proyectarse también sobre el ámbito probatorio. Arese (2015) sostiene que la tutela judicial efectiva en materia laboral exige una reformulación de la igualdad de armas procesales. La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado esta línea interpretativa en decisiones recientes.

En efecto, la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 946-19-EP/21, estableció que el acceso a la justicia no puede verse restringido por exigencias formales desproporcionadas, señalando que el derecho a la acción se viola cuando existen condicionamientos irrazonables que impiden el acceso a la justicia. En similar sentido, la Sentencia No. 17-13-IS/21 precisó que las decisiones administrativas deben estar debidamente motivadas y sustentarse en una valoración integral de los elementos probatorios, sin que el formalismo procesal pueda sacrificar la justicia material. Estos criterios resultan particularmente aplicables al procedimiento administrativo de visto bueno.

A nivel jurisprudencial comparado, la Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia C-820 de 2011, reconoció la necesidad de flexibilizar las reglas probatorias cuando una de las partes se encuentre en una posición de desventaja estructural (Corte Constitucional de Colombia, 2011). Este precedente ha influido en el desarrollo de criterios constitucionales en materia probatoria en el contexto laboral latinoamericano, evidenciando una tendencia regional hacia la adopción de mecanismos que garanticen la igualdad material en el proceso. La doctrina laboral contemporánea respalda esta orientación.

En esta línea, Plá (2015) sostiene que el principio protector del derecho del trabajo no se agota en la interpretación normativa, sino que debe proyectarse sobre el ámbito procesal y probatorio. Esta posición encuentra eco en la Recomendación 198 de la Organización Internacional del Trabajo (2006), que insta a los Estados miembros a adoptar mecanismos que faciliten la determinación de la relación laboral.

Además, el análisis de la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia revela que, si bien existe una aplicación incipiente de la carga dinámica en materia laboral para ciertos rubros como el pago de remuneraciones y beneficios sociales, dicha aplicación no se ha extendido al procedimiento administrativo de visto bueno. La Sentencia No. 0257-2013-SL de la Sala de lo Laboral estableció que corresponde al empleador la carga de la prueba cuando existe contradicción explícita o implícita de los hechos afirmados por el trabajador. Sin embargo, Bósquez et al. (2021) advierten que el procedimiento de visto bueno regulado en los Acuerdos Ministeriales del Ministerio del Trabajo del Ecuador (2025) presenta inconsistencias que pueden afectar las garantías del debido proceso.

Las investigaciones recientes sobre la materia confirman esta problemática. Arias (2016) sostiene que la aplicación de la carga dinámica en el procedimiento laboral no es facultativa para el operador

jurídico, sino un deber que le impone la ley. Navarrete y Piloso (2025) señalan que la exigencia de que el trabajador pruebe el despido intempestivo constituye un despropósito, pues el derecho laboral es social y el Estado está obligado a tutelarlos. Gallardo y Cedeño (2022) añaden que la valoración probatoria en el COGEP no ha resuelto las dificultades de acreditación del despido. Tapia (2023), Jueza de la Corte Nacional de Justicia, reconoce que en materia laboral no existe norma alguna que textualmente invierta la carga de la prueba.

De esta manera, se configura un escenario en el que la ausencia de regulación expresa sobre la distribución dinámica de la carga probatoria en el procedimiento de visto bueno genera una situación de desigualdad material que afecta directamente la garantía del debido proceso del trabajador. La doctrina procesal contemporánea, representada por autores como Nieva (2020), ha cuestionado incluso la utilidad de la carga objetiva de la prueba en el sistema de libre valoración, abriendo paso a modelos más flexibles que atienden a las condiciones reales de producción probatoria de las partes en conflicto.

Ante este panorama, surgen las siguientes interrogantes: ¿De qué manera el estándar probatorio civilista aplicado en los procesos de visto bueno colisiona con el principio de protección al trabajador en Ecuador? ¿Bajo qué criterios la carga dinámica de la prueba podría garantizar la justicia material en estos procedimientos administrativos? ¿Qué elementos debería considerar una reforma legal que incorpore expresamente la distribución racional de la carga probatoria en el procedimiento de visto bueno?

El objetivo principal del presente estudio es analizar la aplicación práctica, los desafíos y los límites jurisprudenciales de la carga dinámica de la prueba en los procesos administrativos de visto bueno en Ecuador, mediante el examen de las normas, principios constitucionales y jurisprudencia nacional e internacional, con el fin de proponer elementos que fundamenten una reforma legal que garantice la igualdad material y la tutela efectiva de los derechos del trabajador en sede administrativa.

MÉTODO

La presente investigación adoptó un enfoque cualitativo con diseño documental, orientado al análisis sistemático de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales relacionadas con la aplicación de la carga dinámica de la prueba en los procesos administrativos de visto bueno. Este enfoque resultó

apropiado para examinar en profundidad las categorías jurídicas involucradas y las relaciones entre los principios constitucionales, las normas procesales y las garantías del debido proceso en el contexto laboral ecuatoriano. La elección del diseño documental permitió abordar el objeto de estudio desde una perspectiva hermenéutica, interpretando críticamente el sentido y alcance de las disposiciones normativas y los precedentes jurisprudenciales identificados.

En cuanto al universo de estudio, este estuvo conformado por el conjunto integral de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales que regulan y analizan la carga de la prueba en el contexto laboral ecuatoriano. La muestra incluyó disposiciones constitucionales (artículos 75, 76 y 326 de la Constitución del Ecuador), normas procesales (artículo 169 del COGEP), normas sustantivas (artículos 172 y 173 del Código del Trabajo) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005), instrumentos internacionales (Recomendación 198 de la OIT), sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador (946-19-EP/21 y 17-13-IS/21), jurisprudencia comparada de la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia C-820 de 2011).

Respecto a los criterios de selección documental, se incluyeron aquellos documentos publicados entre 1996 y 2025 que presentaran mayor incidencia en la problemática planteada. Se priorizaron fuentes con DOI o acceso verificable en plataformas académicas indexadas como SciELO, Scopus, Dialnet y Redalyc, así como normativa y jurisprudencia de acceso público en los portales oficiales del Estado ecuatoriano y colombiano. Se excluyeron documentos que, pese a abordar la materia, carecían de respaldo institucional o académico verificable, así como aquellos cuya fecha de publicación fuese anterior a 1990 sin que constituyeran obras fundacionales de la dogmática procesal o laboral.

El instrumento de recolección de datos empleado fue la matriz de análisis documental, diseñada para sistematizar la información extraída de cada fuente en categorías previamente definidas: fundamento normativo, principio jurídico aplicable, criterio jurisprudencial y posición doctrinal. Para el análisis de los datos se aplicó el método hermenéutico-jurídico, complementado con el método de derecho comparado para contrastar la regulación ecuatoriana con las experiencias de Colombia y España. Se utilizó además el método exegético para el análisis de las disposiciones normativas y sus antecedentes legislativos, garantizando un examen riguroso y sistemático de las fuentes seleccionadas.

En cuanto a las consideraciones éticas, la investigación se fundamentó en el respeto a la propiedad intelectual, citando adecuadamente todas las fuentes consultadas conforme a las normas APA séptima edición. Se garantizó la fidelidad en la transcripción de las fuentes, evitando la descontextualización de los argumentos doctrinales y jurisprudenciales. La investigación no requirió la participación de seres humanos ni el manejo de datos personales sensibles, por lo que no fue necesaria la aprobación de un comité de ética. Sin embargo, se observaron los principios de integridad académica y rigor científico en todas las etapas del proceso investigativo.

RESULTADOS

Los resultados que se muestran en la Tabla 1, evidencian que, si bien el ordenamiento constitucional ecuatoriano proporciona fundamentos sólidos para una interpretación flexible de las reglas probatorias, la normativa infraconstitucional no desarrolla criterios objetivos que permitan al inspector de trabajo distribuir la carga probatoria en función de la disponibilidad y facilidad de acceso a los medios de prueba. Esta ausencia de parametrización genera que, en la práctica, la carga probatoria recaiga íntegramente sobre quien alega el hecho controvertido, sin considerar quién se encuentra en mejores condiciones para producirlo.

Tabla 1. Criterios de juristas sobre el silencio de la prueba y su incidencia en el debido proceso.

Norma	Contenido relevante	Implicación probatoria
Constitución Art. 75	Tutela judicial efectiva	Evitar formalismos que impidan acceso a justicia
Constitución Art. 76	Debido proceso	Garantiza defensa y valoración integral de la prueba
Constitución Art. 326.3	In dubio pro operario	Interpretación favorable al trabajador
COGEP Art. 169	Carga de la prueba	Regla general; admite inversión
CT Art. 172	Causales empleador	Listado taxativo de causales
CT Art. 173	Causales trabajador	Incluye acoso con inversión probatoria

La Tabla 2 presenta los pronunciamientos jurisprudenciales más significativos identificados. Se observa una tendencia consistente hacia la flexibilización de las reglas probatorias en contextos de asimetría estructural, tanto en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana como en la colombiana. La Sentencia No. 0257-2013-SL resulta particularmente relevante, pues establece que cuando el empleador

contradice explícita o implícitamente los hechos afirmados por el trabajador, le corresponde asumir la carga probatoria correspondiente. Este criterio, sin embargo, no ha sido desarrollado de manera sistemática en sede administrativa.

Tabla 2. Criterios jurisprudenciales sobre flexibilización probatoria en contextos de asimetría estructural: Ecuador y Colombia.

Sentencia	Órgano	Año	Criterio principal
946-19-EP/21	Corte Constitucional Ecuador	2021	Prohibición de formalismos que generen indefensión
17-13-IS/21	Corte Constitucional Ecuador	2021	Valoración contextualizada en sede administrativa
C-820/11	Corte Constitucional Colombia	2011	Flexibilización por desventaja estructural
0257-2013-SL	Corte Nacional de Justicia	2013	Empleador prueba si contradice hechos

Los resultados del análisis doctrinal confirman que existe un fundamento teórico sólido para la aplicación de criterios de carga dinámica en el derecho procesal laboral. La doctrina contemporánea coincide en que la distribución racional de la carga probatoria debe atender a la capacidad real de las partes para acceder a los medios de prueba y producirlos, superando así la rigidez formal del modelo clásico. No obstante, se identificó que en Ecuador esta discusión doctrinal no ha tenido el suficiente desarrollo en sede administrativa, limitándose principalmente al ámbito judicial (Tabla 3).

Tabla 3. Posiciones doctrinales sobre la carga dinámica de la prueba en el derecho procesal laboral.

Autor	Obra	Año	Aporte principal
Devis, H. E.	Teoría general de la prueba judicial	1996	Carga de prueba es regla de juicio
Peyrano, J.W.	Cargas probatorias dinámicas	2004	Sistematización teoría cargas dinámicas
Taruffo, M.	La prueba de los hechos	2010	Racionalidad probatoria: quién puede probar mejor
Plá, A. R.	Los principios del derecho del trabajo	2015	Proyección principio protector ámbito probatorio
Nieva, J. F.	Carga de la prueba y estándares de prueba	2020	Crítica utilidad carga objetiva

La Tabla 4 evidencia las cinco categorías de dificultades probatorias recurrentes identificadas en el análisis de la doctrina y jurisprudencia. Estas dificultades no son meramente circunstanciales, sino que derivan de la propia estructura de la relación laboral, donde el empleador concentra de manera natural el control de los medios probatorios. La persistencia de estas dificultades bajo el actual esquema normativo demuestra que la regla general del artículo 169 del COGEP no proporciona herramientas suficientes para garantizar la igualdad material en el procedimiento de visto bueno.

Tabla 4. Dificultades probatorias recurrentes del trabajador en el procedimiento administrativo de visto bueno.

Tipo de dificultad	Descripción	Fuente normativa afectada
Control documental	Empleador custodia contratos, roles y registros	Art. 169 COGEP
Acceso a tecnología	Correos y sistemas informáticos del empleador	Art. 173 CT
Ambiente cerrado	Hechos sin testigos en espacios controlados	Art. 172 CT
Prueba digital	Videovigilancia y registros de acceso controlados	Reglamento MDT
Asimetría informativa	Desconocimiento de documentación interna	Principio protector

La incorporación de criterios de carga dinámica en el procedimiento administrativo de visto bueno permitiría que la autoridad administrativa laboral distribuya la carga probatoria considerando la posición de cada parte respecto a la fuente de prueba (Tabla 5). Esta distribución no implicaría una inversión automática y permanente de la carga probatoria, sino una asignación racional basada en criterios objetivos: disponibilidad de la prueba, facilidad de acceso a la fuente probatoria, control efectivo de los registros documentales y capacidad técnica para producir determinados medios de convicción.

Tabla 5. Criterios objetivos para la distribución dinámica de la carga probatoria en sede administrativa laboral.

Criterio	Descripción	Efecto probatorio
Disponibilidad	Quien tiene acceso material debe aportar	Traslado al empleador
Facilidad probatoria	Quien puede producir con menor esfuerzo	Exime pruebas imposibles
Control empresarial	Registros del empleador son su cargo	Inversión por control exclusivo
Buena fe procesal	Ambas partes colaboran en esclarecimiento	Prohibición ocultamiento

Los resultados sobre el análisis de derecho comparado revelan que Ecuador carece de una regulación expresa que establezca parámetros objetivos para la distribución dinámica de la carga probatoria en materia laboral, a diferencia de Colombia y España (Tabla 6). Mientras que el artículo 167 del Código General del Proceso colombiano faculta al juez para distribuir la carga probatoria según la disponibilidad y facilidad de cada parte, y el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil española incorpora criterios similares, el artículo 169 del COGEP ecuatoriano mantiene una redacción genérica que no proporciona directrices claras para su aplicación en contextos de asimetría estructural como el laboral.

Tabla 6. Análisis comparado de la regulación de la carga dinámica de la prueba: Ecuador, Colombia y España.

País	Norma	Criterio de distribución	Ámbito de aplicación
Ecuador	COGEP Art. 169	Genérico, sin parámetros objetivos	Judicial (limitado)
Colombia	CGP Art. 167	Disponibilidad y facilidad probatoria	Judicial y administrativo
España	LEC Art. 217	Criterios de disponibilidad probatoria	Judicial

DISCUSIÓN

El análisis desarrollado en el presente estudio evidencia que la aplicación de criterios rígidos de distribución probatoria en los procesos administrativos de visto bueno resulta incompatible con los principios constitucionales y laborales que informan el ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo que confirma la hipótesis de partida sobre la necesidad de incorporar mecanismos de flexibilización probatoria. Los hallazgos identificados coinciden plenamente con la doctrina procesal contemporánea que cuestiona la suficiencia del modelo clásico de distribución probatoria en contextos caracterizados por la desigualdad estructural entre las partes. Devis (1996) ya advertía que la carga de la prueba no constituye una obligación jurídica en sentido estricto, sino una regla de juicio que determina a quién perjudica la falta de prueba, lo cual abre la puerta a una interpretación flexible de su aplicación.

Los resultados del estudio guardan coherencia con los planteamientos de Taruffo (2010), quien sostiene que la racionalidad de la decisión judicial exige considerar quién se encuentra en mejores condiciones de aportar los elementos de convicción necesarios para el esclarecimiento de los hechos controvertidos. En el contexto del procedimiento de visto bueno, esta aproximación implica reconocer que el empleador, por su posición de dirección y control de la organización empresarial, concentra el acceso a los registros documentales, técnicos y digitales relevantes para la controversia. Arévalo (2024) respalda esta posición al afirmar que en el proceso laboral es de plena aplicación la teoría de las cargas dinámicas, atribuyendo mayores cargas probatorias a quien está en mejores condiciones de ofrecer las pruebas.

En cuanto al principio protector del derecho del trabajo, los hallazgos confirman la posición de Plá (2015), quien sostiene que la protección del trabajador no se agota en la interpretación normativa, sino que debe proyectarse sobre el ámbito probatorio. Los resultados demuestran que, en el procedimiento

de visto bueno, la asignación rígida de la carga de la prueba al trabajador puede traducirse en una afectación directa de su derecho a la estabilidad laboral, especialmente cuando el empleador concentra el control de los medios de prueba relevantes. Ulloa-Quizhpi (2022) ha demostrado que la aplicación de la movilidad de la carga probatoria resulta particularmente necesaria en casos de despido discriminatorio.

La jurisprudencia analizada respalda esta interpretación. Las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador No. 946-19-EP/21 y No. 17-13-IS/21 evidencian un rechazo al formalismo excesivo y una clara orientación hacia la tutela judicial efectiva como criterio rector del análisis probatorio. La Resolución No. 01-2025 de la Corte Nacional de Justicia (2025) constituye un avance significativo al liberar al trabajador de exigencias probatorias desproporcionadas en casos de estabilidad laboral reforzada. Estos pronunciamientos coinciden con la línea jurisprudencial consolidada por la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-820 de 2011, que reconoció la necesidad de flexibilizar las reglas probatorias cuando una de las partes se encuentre en desventaja estructural.

El estudio también confirmó que, pese al reconocimiento constitucional y jurisprudencial de la necesidad de flexibilización probatoria, persiste una brecha significativa entre el plano normativo y la práctica administrativa. Albuja-Muñoz y D'ambrocio-Camacho (2022) identificaron que desde la entrada en vigencia del COGEP no ha existido un cambio sustancial en la aplicación de la carga probatoria relacionada con la terminación de la relación laboral. Esta inercia institucional contrasta con los avances registrados en otras jurisdicciones latinoamericanas y evidencia la necesidad de una intervención legislativa que establezca parámetros claros y vinculantes para la distribución de la carga probatoria en sede administrativa.

La experiencia del derecho comparado ofrece orientaciones valiosas para la reforma. El artículo 167 del Código General del Proceso colombiano y el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil española proporcionan modelos de regulación que podrían adaptarse al ordenamiento ecuatoriano. Cappelletti y Garth (2002) ya advertían sobre la importancia del acceso a la justicia como fundamento de las reformas procesales orientadas a corregir desigualdades. Ortiz y Barrionuevo (2025) sostienen que la incorporación de la carga dinámica en el ordenamiento ecuatoriano no vulnera el derecho a la defensa del empleador, siempre que su aplicación se sustente en criterios objetivos y razonables.

Asimismo, Escobar y Arroba (2022) confirman que la aplicación de la inversión probatoria beneficia al trabajador sin menoscabar las garantías del empleador, posición que se complementa con lo señalado por Cabrera-Cevallos et al. (2025) respecto a la necesidad de una regulación expresa que establezca la inversión de la carga probatoria en contextos de vulnerabilidad. Los hallazgos del presente estudio aportan una lectura sistemática de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana aplicada específicamente al procedimiento administrativo de visto bueno, ámbito en el que esta discusión ha sido escasamente desarrollada por la doctrina nacional.

Por consiguiente, la discusión desarrollada permite sostener que la incorporación de criterios de carga dinámica de la prueba en los procedimientos de visto bueno no solo resulta jurídicamente viable, sino que se presenta como una exigencia derivada del debido proceso y de la tutela judicial efectiva. Lejos de vulnerar las garantías procesales del empleador, la incorporación contribuye a equilibrar la relación procesal y a prevenir decisiones administrativas arbitrarias, reforzando así la legitimidad del sistema de protección de los derechos laborales en el ámbito administrativo ecuatoriano.

Finalmente, Zuta (2025) refuerza esta conclusión al señalar que el principio protector se manifiesta también en la distribución de la carga probatoria, sin que ello implique una vulneración del derecho de defensa. Montalván (2020) coincide en que la inversión probatoria en casos de acoso laboral resulta indispensable para garantizar la tutela efectiva. La doctrina procesal contemporánea respalda esta conclusión al señalar que la distribución racional de la carga probatoria fortalece la legitimidad del sistema de justicia. Por ello, resulta imperativo reformar el artículo 173 del Código del Trabajo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005), para establecer reglas taxativas de distribución probatoria.

CONCLUSIONES

El análisis realizado permite concluir que la aplicación estricta del estándar probatorio tradicional contenido en el artículo 169 del COGEP en los procedimientos administrativos de visto bueno genera dificultades probatorias significativas para el trabajador, especialmente en contextos donde los hechos controvertidos se desarrollan en ámbitos cerrados y bajo el control exclusivo del empleador. La exigencia de una prueba plena bajo un esquema rígido de distribución probatoria termina reproduciendo la asimetría estructural característica de la relación laboral, desnaturalizando así la función protectora que el ordenamiento constitucional ecuatoriano reconoce al derecho del trabajo.

Esta situación evidencia la necesidad de adoptar mecanismos procesales que permitan compensar la desigualdad material existente entre las partes en sede administrativa.

En segundo lugar, el examen normativo y jurisprudencial demuestra que el ordenamiento constitucional ecuatoriano no respalda una interpretación formalista de la carga de la prueba cuando esta conduce a situaciones de indefensión material. Los artículos 75 y 76 de la Constitución, en concordancia con el principio *in dubio pro operario* del artículo 326.3, configuran un mandato de protección preferente que obliga a las autoridades administrativas a valorar la prueba de manera razonable, proporcional y contextualizada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, particularmente las sentencias No. 946-19-EP/21 y No. 17-13-IS/21, ha consolidado criterios interpretativos que legitiman la aplicación de la carga dinámica en contextos de asimetría estructural, sentando las bases para su desarrollo normativo en el procedimiento de visto bueno.

Finalmente, la investigación revela que la incorporación de criterios de carga dinámica de la prueba en el procedimiento de visto bueno constituye una herramienta constitucionalmente legítima para garantizar la igualdad material y la tutela judicial efectiva, sin que ello implique una vulneración del derecho a la defensa del empleador. Se recomienda promover una reforma legislativa que incorpore expresamente criterios objetivos de distribución racional de la carga probatoria en el Código del Trabajo, estableciendo que en los casos de indicios fundados de violencia, discriminación o acoso laboral, así como en aquellas situaciones donde la prueba documental, técnica o digital se encuentre bajo el control exclusivo del empleador, corresponderá a este último la obligación de aportarla íntegramente al proceso administrativo correspondiente.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Albuja-Muñoz, D., & D'ambrocio-Camacho, D. (2022). El principio de inversión de la carga de la prueba y su aplicación en el proceso judicial laboral ecuatoriano desde la entrada en vigencia del COGEP. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(3-2), 349-359. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8499381>
- Arévalo, J. V. (2024). La prueba en el proceso laboral. *Revista de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres*, (23), 23-42. <https://doi.org/10.35292/ropj.v16i21.924>

- Arese, C. (2015). El acceso a tutela judicial efectiva laboral. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (21), 237-254. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rlds/n21/1870-4670-rlds-21-00237.pdf>
- Arias, A. N. (2016). *La aplicación de la carga dinámica de la prueba en el procedimiento laboral*. Universidad Nacional de Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/items/5fe78c00-e2dd-4617-9c1e-84e01d11f0e5>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código del Trabajo*. Registro Oficial Suplemento N.º 167, 16 de diciembre de 2005 (con reformas posteriores). <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/C%C3%B3digo-del-Trabajo.pdf>
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*. Suplemento del Registro Oficial N.º 506, 22 de mayo de 2015. <https://www.registroficial.gob.ec/suplemento-al-registro-oficial-no-506-7/>
- Bósquez Remache, J. D., Campaña Muñoz, L. C., & Chica López, L. N. (2021). El visto bueno, sus causales y las normas técnicas que regulan su procedimiento según el Ministerio de Trabajo. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 9(spe1), Artículo 00091. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2999>
- Cabrera-Cevallos, M. R., Zuñiga-Banchon, D. I., & Martinez-Perez, O. (2025). La inversión probatoria en procesos laborales por estabilidad de personas con discapacidad en el Ecuador. *Revista Científica Ciencia y Método*, 3(4), 189-205. <https://doi.org/10.55813/gaea/rcym/v3/n4/103>
- Cappelletti, M., & Garth, B. (2002). *El acceso a la justicia: La tendencia mundial hacia la efectividad de los derechos*. Fondo de Cultura Económica. <https://static.uy/8impUEM9Md6V/fcu/f/01KQA KTVV8Z1AD6RQVRVABRNABN/9789564075587-indice-lme.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008*. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia C-820 de 2011*. <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 17-13-IS/21*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-17-13-is-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 946-19-EP/21*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-946-19-ep-21/>
- Corte Nacional de Justicia. (2013). *Sentencia No. 0257-2013-SL*. Sala de lo Laboral. <https://vlex.ec/vid/593225282>
- Corte Nacional de Justicia. (2025). *Resolución No. 01-2025*. Precedente jurisprudencial obligatorio. Registro Oficial No. 734, 31 de enero de 2025. <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2025/01/Res.-No.-01-2025-Procedencia-de-la-indemnizacion-por-estabilidad-laboral.pdf>
- Devis, H. E. (1996). *Teoría general de la prueba judicial (5.ª ed.)*. Temis. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/tratado.pdf>
- Escobar, E. D. J., & Arroba, D. A. L. (2022). The burden of proof in the case of untimely dismissal. *ConcienciaDigital*, 5(3), 25-47. <https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v5i3.2201>
- Gallardo Macas, K. N., & Cedeño León, J. G. (2022). La valoración de la prueba en las acciones por despido intempestivo en el Código Orgánico General de Procesos. *Dominio de las Ciencias*, 8(3), 415-436. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2937>
- Ley de Enjuiciamiento Civil [LEC]. (2000). *Boletín Oficial del Estado, España*. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323>
- Meroi, A., & Ramírez, D. (2020). La carga de la prueba, dinámicas contemporáneas. *Estudios de Derecho*, 77(170), 227-248. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a09>
- Ministerio del Trabajo del Ecuador. (2025). *Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-053: Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-140*, mediante el cual se expidieron las normas generales aplicables al control de las obligaciones del empleador y los procedimientos de inspección. Cuarto Suplemento del Registro Oficial N.º 39, 15 de mayo de 2025. <https://storage.googleapis.com/proficonsult-webapp/base-legal/2025/Acuerdo%20Ministerial%20Nro.%20MDT-2025-053%20-%20R.O.%204S%20No.%2039.pdf>
- Montalván, S. N. P. (2020). *Medios eficaces para probar el acoso laboral como causal en el trámite de visto bueno* [Tesis de pregrado]. Universidad de Cuenca. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/34009>

- Navarrete, D. S. M., & Piloso, V. A. M. (2025). La prueba en los juicios laborales por despido intempestivo. *Revista Científica Retos de la Ciencia*, 9(19), 109-124. <https://doi.org/10.53877/rc9.19-556>
- Nieva, J. F. (2020). Carga de la prueba y estándares de prueba: dos reminiscencias del pasado. *Estudios de Derecho*, 77(170), 117-148. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a05>
- Organización Internacional del Trabajo. (2006). *Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198)*. Oficina Internacional del Trabajo. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R198
- Ortiz, D. S. S., & Barrionuevo, J. L. N. (2025). El principio de inversión de la carga de la prueba frente al derecho a la legítima defensa del empleador. *Arandu UTIC*, 12(4), 2670-2690. <https://doi.org/10.69639/arandu.v12i4.1843>
- Peyrano, J. W. (Dir.). (2004). *Cargas probatorias dinámicas*. Rubinzal Culzoni. <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2021/09/cargasprobatoriasdinamicas.pdf>
- Plá, A. R. (2015). *Los principios del derecho del trabajo* (4.ª ed.). https://www.librotecnia.cl/sitioweb/producto_detalle1158
- Priori, G. P., & Pérez-Prieto, R. de las C. (2012). La carga de la prueba en el proceso laboral. *THEMIS Revista de Derecho*, (62), 131-146. <https://bullardfallaezcurra.com/wp-content/uploads/2021/10/La-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-laboral.pdf>
- Tapia, E. T. R. (2023). La inversión de la carga de la prueba en materia laboral. *Revista Debate Jurídico Ecuador*, 6(3), 397-413. <https://doi.org/10.61154/dje.v6i3.3231>
- Taruffo, M. (2010). *La prueba de los hechos*. Trotta. <https://www.trotta.es/libros/la-prueba-de-los-hechos/9788481645347/>
- Ulloa-Quizhpi, P. A. (2022). El principio de la estabilidad laboral especial reforzada y la regla de la movilidad de la carga de la prueba en los casos de despido intempestivo por discriminación. *UDA Law Review*, 4(1), 13-22. <https://doi.org/10.33324/udalawreview.v4i1.608>
- Zuta, K. P. (2025). El principio protector y el alcance del in dubio pro operario en el proceso laboral. *Laborem*, 25(32). <https://doi.org/10.56932/laborem.25.32.5>